



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Responde consulta - Tratamiento Impuesto a las Ganancias, bono por productividad, fallo de caja y viáticos

A: Asociación Bancaria (y otros),

Con Copia A: Alejandra Alunni Bonafont (SSIP#MEC),

De mi mayor consideración:

Mediante Dictamen IF-2023-34501824-APN-DNI#MEC, la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, analiza la consulta presentada por la Asociación Bancaria, ABAPPRA, ABA, ADEBA y BCRA, vinculada al tratamiento en el Impuesto a las Ganancias, de los conceptos de bono por productividad, fallo de caja y viáticos.

Como conclusión técnica de dicho informe y considerando lo previsto en el Acta de Acuerdo Salarial del 17/03/2023 con relación a esos conceptos, se resume que:

1. “Bono de Productividad” y “Bono por Productividad ROE”: corresponde la dispensa prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias, con los topes, individualizados por cada concepto, mencionados en el informe de la Dirección Nacional de Impuestos, considerando que de la lectura de la Cláusula Décimo Cuarta del Acta citada, se indica que ninguno de los dos Bonos se vincula a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo. (el artículo 26 inc. x) de la Ley N° 20628 y su Decreto Reglamentario N° 862/2019).
2. Fallo de Caja: corresponde la dispensa prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme surge del Dictamen antes citado, con el tope allí indicado (artículo 26 inc. x) de la Ley N° 20628 y su Decreto Reglamentario N° 862/2019).
3. Viáticos y Gastos de Movilidad (incluyen vales alimentarios y similares): del análisis del dictamen, se

concluye que corresponde la dispensa prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con el tope allí indicado por cada concepto, dado que son independientes de cualquier otro y entre sí, conforme surge de la Cláusula Décimo Cuarta del Acta citada.

Por último, y con relación a la Gratificación extraordinaria de pago único e irrepitable detallada en el ítem a) de la Nota recibida en consulta: puede encuadrarse en la denominación “conceptos de similar naturaleza” previstos en el inciso x) del artículo 26 de Impuesto a las Ganancias, con el tope indicado en dicho plexo legal, en tanto se corresponda con los requisitos antes mencionados en el punto 1) en los términos del artículo 92 del Anexo del Decreto N° 862/19.

Se enviará copia de esta Comunicación Oficial a la Administración Federal de Ingresos Públicos para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.